

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

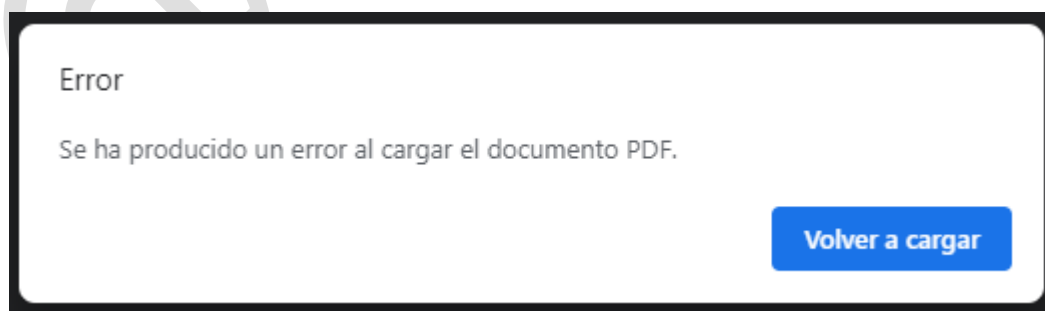
PROCESO No. 11001 40 03 035 2012 00487 00
MEMORIAL FUERA DE PROCESO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se le pone de presente al demandado que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A."

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría, verifíquese el adecuado cargue de los documentos correspondientes al proceso digitalizado, por cuanto el cuaderno principal no permite su adecuada apertura, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



De otro lado, el segundo cuaderno no se encuentra completo, empezando su foliatura en el número 16 y presentando saltos, sin tener certeza de las medidas cautelares aludidas por el memorialista.

Por lo anterior, por secretaría, verifíquese los documentos remitidos por Archivo Central-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y, en caso de encontrarse algún error desde su origen, es decir, desde dicha dependencia, sin necesidad de auto adicional, ofícieseles para advertir dicha anomalía, requiriéndolos para que

procedan a remitir, en el término de cinco (5) días, el expediente de la referencia digitalizado de manera adecuada, so pena de las sanciones legales a las que hubiera lugar.

Lo anterior comuníquese al peticionario por el medio más expedito.

Cúmplase

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41cfa68f80a33b788ab658c4268ba0229ac21e85e4e59ff53a4eaf298f81b46**

Documento generado en 17/10/2023 10:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>